

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercad

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Cháv

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO
32 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32
QUÁTER A LA LEY DE LOS DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 32 y se adiciona el artículo 32 quáter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación digital ha modificado profundamente la manera en que niñas, niños y adolescentes se relacionan, aprenden, se informan y participan en la vida cotidiana. El acceso a internet, redes sociales, plataformas digitales y tecnologías de la información representa hoy una herramienta fundamental para el desarrollo educativo, social y cultural de las nuevas generaciones. Sin embargo, el crecimiento acelerado de los entornos digitales también ha generado nuevos riesgos que impactan directamente en la integridad, seguridad, privacidad y salud mental de las personas menores de edad.

Actualmente, internet y las redes sociales forman parte de la vida diaria de millones de niñas, niños y adolescentes. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante 2024 más de 97 millones de personas en México utilizaron internet, lo que representa más del 81 por ciento de la población de seis años y más. El grupo poblacional con mayor uso de internet corresponde precisamente a adolescentes y jóvenes, quienes emplean estos medios principalmente para acceder a redes sociales, entretenimiento, comunicación y contenidos audiovisuales.

El acceso temprano y constante a plataformas digitales ha generado beneficios importantes en materia educativa y de comunicación; no obstante, también ha incrementado la exposición de niñas, niños y adolescentes a riesgos como el ciberacoso,

la violencia digital, el grooming, la difusión de contenidos violentos o sexualizados, la explotación en línea, la desinformación y las afectaciones emocionales derivadas del uso excesivo de redes sociales.

La Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia han advertido que el uso desmedido o inadecuado de plataformas digitales puede generar afectaciones significativas en la salud mental de niñas, niños y adolescentes, incluyendo ansiedad, depresión, alteraciones del sueño, baja autoestima, aislamiento social y dependencia tecnológica. Particularmente durante la adolescencia, etapa fundamental para el desarrollo emocional y psicosocial, la exposición constante a contenidos nocivos puede influir negativamente en la percepción personal, la convivencia y el bienestar emocional.

En México, la violencia digital se ha convertido en una problemática creciente. El anonimato, la rapidez de difusión y el alcance masivo de las plataformas digitales facilitan conductas que vulneran derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes.

Entre los principales riesgos se encuentran el hostigamiento en línea, la difusión de contenido íntimo sin consentimiento, las amenazas, la manipulación emocional y el contacto con personas adultas que buscan aprovecharse de menores de edad mediante engaños o coerción.

Las tecnologías digitales también han transformado las dinámicas de convivencia familiar y escolar. Si bien representan herramientas útiles para el aprendizaje y el acceso a la información, su utilización sin acompañamiento adecuado puede afectar el desarrollo integral de las personas menores de edad. La ausencia de mecanismos de orientación, supervisión y educación digital incrementa la vulnerabilidad frente a contenidos nocivos o prácticas que afectan la integridad emocional y psicológica de niñas, niños y adolescentes.

La protección de los derechos de la niñez en entornos digitales debe abordarse desde una perspectiva integral de derechos humanos. El interés superior de la niñez obliga al Estado a adoptar medidas legislativas, institucionales y preventivas orientadas a garantizar condiciones seguras para el acceso y uso de tecnologías de la información. Esto implica promover políticas públicas que fortalezcan la educación digital, la prevención de riesgos en línea y la construcción de entornos virtuales más seguros y responsables.

La Organización de las Naciones Unidas ha sostenido que los derechos de niñas, niños y adolescentes deben protegerse tanto en el entorno físico como en el digital, reconociendo que internet y las plataformas tecnológicas constituyen espacios donde también pueden generarse vulneraciones a derechos fundamentales. En este sentido, diversos organismos internacionales han recomendado a los Estados impulsar mecanismos de prevención, orientación y protección frente a riesgos digitales, particularmente aquellos relacionados con violencia, explotación y afectaciones a la salud mental.

El crecimiento de las redes sociales y plataformas digitales ha rebasado en muchos casos la capacidad de las familias y de las instituciones para supervisar y acompañar adecuadamente a niñas, niños y adolescentes en el uso responsable de la tecnología. Por ello, resulta indispensable fortalecer acciones de prevención y concientización que permitan generar herramientas de protección digital y fomentar una cultura de uso seguro, responsable y consciente de internet y las redes sociales.

En Michoacán, como en el resto del país, el acceso a dispositivos móviles e internet continúa incrementándose de manera acelerada entre la población infantil y adolescente. Esta realidad exige que las políticas públicas evolucionen para responder a los nuevos desafíos que enfrentan las personas menores de edad en los espacios digitales. La protección de su integridad física, emocional y psicológica no puede limitarse únicamente a los espacios tradicionales de convivencia, sino que debe extenderse también a los entornos virtuales donde actualmente desarrollan gran parte de sus actividades sociales y de comunicación.

La protección digital de niñas, niños y adolescentes representa un desafío contemporáneo que requiere acciones coordinadas entre autoridades, instituciones educativas, familias, sociedad y sector privado. Garantizar entornos digitales seguros no implica restringir el acceso a la tecnología, sino promover condiciones que permitan aprovechar sus beneficios minimizando riesgos y fortaleciendo el desarrollo integral de las nuevas generaciones.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo	
DicE	Debe decir
<p>Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un contexto libre de maltrato o violencia y a que se resguarde su integridad personal, física, emocional y psicoemocional, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo integral.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a la VIII. ...</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Implementar acciones, campañas y mecanismos de prevención, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales, redes sociales y plataformas tecnológicas, a fin de prevenir riesgos que afecten su integridad, salud mental, privacidad y desarrollo integral.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 32 quáter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección en entornos digitales, redes sociales y tecnologías de la información, a fin de salvaguardar su integridad, desarrollo integral, salud mental, privacidad y seguridad.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán acciones y mecanismos de prevención, orientación y protección digital dirigidos a niñas, niños y adolescentes, así como campañas para el uso seguro, responsable y consciente de las tecnologías de la información.</p>

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 32 y se adiciona el artículo 32 quáter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 32. ...

...

...

...

I. a la VIII. ...

IX. Implementar acciones, campañas y mecanismos de prevención, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales, redes sociales y plataformas tecnológicas, a fin de prevenir riesgos que afecten su integridad, salud mental, privacidad y desarrollo integral.

Artículo 32 Quáter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección en entornos digitales, redes sociales y tecnologías de la información, a fin de salvaguardar su integridad, desarrollo integral, salud mental, privacidad y seguridad.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán acciones y mecanismos de prevención, orientación y protección digital dirigidos a niñas, niños y adolescentes, así como campañas para el uso seguro, responsable y consciente de las tecnologías de la información.

Impulsarán medidas de protección digital, mecanismos de denuncia y atención inmediata, herramientas de supervisión parental y acciones encaminadas a prevenir la exposición a contenidos inapropiados, violentos o nocivos para niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 25 de mayo del año 2026.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez









www.congresomich.gob.mx